



DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00395-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.

Bucaramanga, 5 de diciembre de 2023.

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA promovida por MARÍA ORFENIA MARTINEZ DE CARREÑO identificadas con la cédula de ciudadanía No. 63.279.739 y JUAN NEPOMUCENO CARREÑO SALAZAR con C.C. No. 13.836.122 contra LIZNORYS DIAZ REYES identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.552.826.

En el presente asunto, la parte demandante señala que “para todos los efectos legales”, el domicilio de la demandada LIZNORYS DIAZ REYES, es la “Residencia: Hotel Kimbala Resort, vereda Palo Blanco Bajo Curití Santander”, y según la prueba allegada con la demanda, en dicho domicilio se llevó a cabo la notificación igualmente en el trámite realizado ante el Centro de Conciliación Prejudicial aportado.

El artículo 28 del C.G.P., establece las reglas de competencia territorial para conocer del trámite de la demanda, y en su numeral 1º señala de manera general que “En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”

Lo anterior permite determinar, que la competencia para su conocimiento por el factor territorial recae en los Juzgados que conforman el Distrito Judicial de San Gil, a donde pertenece el municipio de Curití, y como se trata de un asunto de mayor cuantía, las diligencias serán enviadas al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer de COMPETENCIA por el FACTOR TERRITORIAL.
- 2.- En consecuencia, SE ORDENA enviar las diligencias a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO –REPARTO- DEL MUNICIPIO DE SAN GIL-SANTADER, para que asuma la competencia, según lo anotado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4906850da6ee3b5509ec586d90e354fb1471eb350a1ff28f860fd7eca5f5fd**

Documento generado en 06/12/2023 10:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>